



**De acuerdo al
Acta No. SO-043-JDCCPAG-2020-2022
de fecha 05 de julio de 2021**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala regula la colegiación profesional obligatoria cuyo fin primordial es el desarrollo científico y técnico de la profesión.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

CONSIDERANDO

Que dicho precepto constitucional regula que los Colegios Profesionales son asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionaran de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional se le da un papel protagónico al ejercicio de la profesión universitaria lo cual coadyuvará al desarrollo nacional, a tal punto de intervenir como colegio profesional en los diversos temas que atañen al fortalecimiento del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Colegiación Profesional Decreto 72-2001 del Congreso de la República en su artículo 2 regula un período de gracia para los nuevos colegiados, y para el efecto todos los profesionales graduados en cualesquiera de las universidades del país deberán colegiarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de graduación, debiendo presentar el título profesional que lo acredita como egresado de la universidad correspondiente, en el grado de licenciado como mínimo.

CONSIDERANDO

Que dicho precepto normativo regula que el incumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Colegiación Profesional será sancionado con una multa acordada y revisada por la Junta Directiva del colegio profesional que corresponda, la cual no podrá ser mayor de un mil quetzales (Q 1,000.00).

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 2 de la Ley de Colegiación Profesional Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala; y artículos 1, 3, 4 literal a), 25 literales a), e), y 40 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala; la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala por unanimidad acuerda:

Artículo 1. Condonación del 90% de multa máxima por colegiación extemporánea. Todos los profesionales egresados de la carrera de Contador Público y Auditor de las universidades que funcionan en el país, cuyo plazo para realizar el trámite correspondiente de colegiación sea extemporáneo deberán cancelar una multa de cien quetzales (Q 100.00).

Artículo 2. Vigencia de la condonación. El plazo de vigencia para poder realizar el trámite correspondiente de colegiación extemporánea y tener derecho a la condonación del 90% de la multa máxima establecida en la Ley de Colegiación Profesional, se computará del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2021.

Artículo 3. Vigencia. El plazo del presente acuerdo surte efectos a partir del 01 de agosto de 2021.